

# Reglamento para el funcionamiento de comisiones del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica

---

<p><b>Reforma elaborada por:</b> MSc. Tino Salas Marksman</p>	<p><b>Revisado por: Comisión de Normativa</b> Mag. Lauren Gordon Camacho (Coordinadora) Lic. Gerald Alvarado Sánchez (Integrante de la Comisión) en fecha 5 de febrero del 2022.</p>	<p><b>Aprobado por:</b> <b>Asamblea Extraordinaria 001-2022</b></p>
<p><b>Última actualización:</b>  Junta Directiva 2020</p> <p><b>Consulta experto:</b> 10 de junio al 16 de junio del 2020. Fiscalías de los Colegios Profesionales <b>Lic. Jesús Rojas Oconor. COLYPRO.</b> <b>Lic. Luis Fernando Calderón Madrigal. Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.</b> <b>Lic. Jorge Esquivel Solís. Colegio de Ciencias Económicas.</b></p> <p><b>Consulta persona agremiada enviada el 24 de junio del 2020 al 01 de julio del 2020.</b></p> <p><b>Asesoría Legal:</b> Lexincorp Corporation.</p> <p><b>Filóloga:</b> Lcda. Laura Flores Valle, 16 de julio del 2020.</p> <p><b>Junta Directiva Sesión Ordinaria 007-2021, acuerdo N°13.</b></p> <p><b>Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria 003-2021 (Fecha aprobación: 20 de diciembre del 2021).</b></p>	<p><b>Fiscalía CPCR:</b> Lcda. Michelle Solano Calderón en fecha 7 de febrero del 2022.</p> <p><b>Consulta experta:</b> Profesionales consultados en fecha 8 de febrero del 2022. Fiscalía Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica. Fiscalía Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes Costa Rica. Fiscalía Colegio de Contadores Privados de Costa Rica. Fiscalía Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Fiscalía Colegio de Terapeutas de Costa Rica.</p> <p><b>Consulta persona agremiada</b> enviada en fecha 11 de febrero del 2022.</p> <p><b>Asesoría Legal:</b> Lexincorp. Lic. Alonso Vargas Araya en fecha 17 de febrero de 2022</p> <p><b>Filóloga:</b> Revisión en fecha 18 de febrero del 2022.</p> <p><b>Junta Directiva:</b> Enviado a consulta en fecha 18 de febrero del 2022.</p>	<p>En fecha 23 de febrero del 2022.</p>
<p>Código: RCCPCCR-003-2022.</p>	<p>Versión:3</p>	

## Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVO ..... 2

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO NORMATIVO DE VALIDEZ ..... 3

CAPÍTULO II: DEFINICIONES..... 3

CAPÍTULO III: GENERALIDADES..... 4

COMISIONES PERMANENTES ..... 8

COMISIONES ESPECIALES..... 10

TRANSITORIOS ..... 10

Anexo 1. Matriz evaluativa del trabajo en comisiones.....

## EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Desde el año 2010, nacimiento formal del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica mediante la Ley Orgánica, se establecieron un conjunto de artículos que dan nacimiento a los órganos colegiados que conforman la institución, así como comités, comisiones y otras agrupaciones que han requerido del ejercicio programático en otras normas para poder determinar sus funciones y atribuciones, sin que esto implique limitar el surgimiento de otras normas que conlleva la existencia de comisiones particulares. Ante ello, se ha acometido el reto de producir proyectos de reglamentos para satisfacer necesidades históricas ante las dinámicas actuales y, de ese modo, lograr la participación responsable de las nuevas generaciones de profesionales, sin pasar por alto los esfuerzos iniciales y la aprobación del Reglamento para el funcionamiento de Comisiones del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, el cual tiene poco tiempo de haber entrado en vigor. En virtud de lo anterior, es necesario establecer una nueva propuesta, la cual será sometida a aprobación en la Asamblea General Extraordinaria y cuyo propósito se indica a continuación:

Formular un reglamento que, además de promover el crecimiento y una mayor presencia de las comisiones, permita transformar la participación de los miembros designados por y desde Junta Directiva, específicamente los coordinadores, a fin de que se constituyan en miembros de enlace y tengan la posibilidad de participar y vincular en más de una comisión a la vez.

Asimismo, se incluye la propuesta de nombrar subcoordinadores para robustecer el funcionamiento de las comisiones y dotarlas de mayor continuidad, sostenimiento y cumplimiento, requisitos necesarios para asegurar una mejor evolución y solventar otras necesidades descritas en el contenido del presente reglamento.

# CAPÍTULO I: FUNDAMENTO NORMATIVO DE VALIDEZ

**Artículo 1:** El presente Reglamento regula el funcionamiento de las Comisiones del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, nombradas por la Junta Directiva de conformidad con lo que establece el artículo 27 inciso e) de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica N° 8831 y el artículo 35 inciso d) del Reglamento Interno del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica. En concordancia, la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica se encuentra facultada para conformar aquellas comisiones especiales indispensables para el funcionamiento interno de esta Corporación Gremial.

Página | 3

**Artículo 2:** Las comisiones contarán con un instrumento de evaluación que permitirá medir su avance, con el fin de determinar las oportunidades de mejora y el cumplimiento de metas de cada miembro de la situación, según lo considere el coordinador.

## CAPÍTULO II: DEFINICIONES

**Artículo 3:** Para los efectos del presente reglamento, se considera las siguientes definiciones:

- a) **Comisiones:** Todos aquellos equipos de trabajo que establezca la Junta Directiva para la buena marcha del Colegio. Están conformadas por miembros activos del Colegio e integradas por un coordinador, un subcoordinador y un miembro de enlace, este último, delegado por la Junta Directiva del Colegio. Las comisiones se clasifican en dos tipos: comisiones permanentes y comisiones especiales.
- b) **Comisiones permanentes:** Son todas aquellas creadas mediante Ley o Reglamento especial.
- c) **Comisiones especiales:** Son todas aquellas creadas por la Junta Directiva para el análisis o un proyecto específico y de actualidad en el Colegio.
- d) **Miembros de las Comisiones:** Personas agremiadas activas que conforman una comisión de trabajo y se encuentran al día con el pago de sus cuotas.



- e) **Coordinadores de las Comisiones:** Representantes designados por la Junta Directiva del Colegio para la dirección y el cumplimiento de los objetivos de las Comisiones.
- f) **Subcoordinadores de las Comisiones:** Representantes designados por la Junta Directiva del Colegio.
- g) **Miembros de Enlace:** Persona que conforma la Junta Directiva del Colegio y es designada por esta última para observar el buen desempeño de la comisión.

## CAPÍTULO III: GENERALIDADES

**Artículo 4:** Las Comisiones creadas por la Junta Directiva del Colegio estarán integradas por un mínimo de tres miembros que deben ser agremiados activos al Colegio, quienes serán nombrados mediante acuerdo de Junta Directiva y juramentados por el presidente del Colegio.

**Artículo 5:** Las Comisiones serán presididas por el coordinador, quien podrá nombrar al subcoordinador o, en su defecto, a uno de los miembros de la comisión, para que lo sustituya en el cargo cuando no pueda asistir a las sesiones.

**Artículo 6:** Los miembros de las comisiones serán nombrados por un periodo de dos años a partir de su juramentación y podrán ser reelectos por igual término, para períodos subsiguientes.

**Artículo 7:** Las comisiones deberán elaborar minutas en cada una de sus sesiones, en las cuales deberá quedar constancia de todos los acuerdos tomados. Estas minutas deberán ser entregadas en un informe ante la Secretaría de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, en original y debidamente firmadas por el coordinador de la Comisión correspondiente.

**Artículo 8:** Los coordinadores y subcoordinadores de las comisiones vigentes tendrán la responsabilidad de redactar y controlar las minutas de las sesiones, así como realizar la convocatoria de sus sesiones de trabajo y elaborar un plan de trabajo con los objetivos de cada comisión.

**Artículo 9:** Los miembros de las Comisiones del Colegio se reunirán al menos una vez al mes, en la sede del Colegio o, en su defecto, mediante las plataformas tecnológicas autorizadas por la administración del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, con el fin de conocer los asuntos de su competencia, en las cuales también participarán los enlaces representantes de la Junta Directiva.

Es responsabilidad de los miembros de las comisiones respetar el principio de confidencialidad en cuanto a los temas tratados a lo interno de la misma; de lo contrario, podrán sancionarse de conformidad con la normativa vigente del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.

**Artículo 10:** Los asuntos encomendados específicamente a cada comisión deberán ser resueltos en un plazo máximo de dos meses calendario, excepto que revistan un alto grado de complejidad técnica, para lo cual el coordinador de la Comisión solicitará, mediante oficio dirigido a la Junta Directiva, un plazo mayor para su resolución. Lo anterior, sin perjuicio de que por razones legales o un interés relevante del Colegio se deba resolver en un plazo menor.

**Artículo 11:** La ausencia injustificada de cualquiera de los miembros a tres sesiones consecutivas dará lugar para que los coordinadores de la comisión soliciten ante el presidente de la Junta Directiva su sustitución, procediendo a nombrar un nuevo integrante por el resto del período. Este procedimiento aplica de igual forma en caso de renuncia de alguno de los miembros.

**Artículo 12:** Los coordinadores y subcoordinadores de las comisiones deberán de invitar a cada sesión al miembro de enlace designado por la Junta Directiva, para que este último pueda presentar comentarios sobre el buen funcionamiento de la comisión en cualquier sesión de Junta Directiva. Los coordinadores deberán presentar un informe en cada sesión, en el cual deberá constar el avance de los asuntos a cargo de su Comisión.

**Artículo 13:** El miembro de enlace tendrá la responsabilidad de participar de las sesiones por invitación del coordinador de la comisión correspondiente para efectos de coordinar cualquier gestión solicitada por el coordinador y presentará ante la Junta Directiva un informe mensual sobre las funciones y proyectos de la Comisión.

**Artículo 14:** Cuando los coordinadores de las comisiones estimen necesario contar con apoyo del área administrativa, gestionarán con anticipación ante el miembro de enlace para que este gestione las solicitudes ante la Dirección Ejecutiva, siempre mediante correo electrónico oficial.

**Artículo 15:** En aquellos casos en los que los coordinadores de las comisiones lo estimen necesario, podrán solicitar el apoyo de cualquier otro órgano del Colegio, si se trata de asuntos relacionados con la actividad asignada a la Comisión.

**Artículo 16:** En aquellos casos en que el coordinador de la Comisión lo estime necesario, podrá solicitar el apoyo de cualquier otro órgano del Colegio, o bien, el apoyo de la asesoría legal de la institución, si se trata de asuntos relacionados con la actividad asignada a la Comisión.

Para lo anterior es indispensable que la Comisión interesada cuente con autorización de la Dirección Ejecutiva del Colegio.

**Artículo 17:** Los coordinadores de las comisiones presentarán el Plan Anual de Trabajo (PAT) ante la Junta Directiva para su aprobación en la primera Sesión Ordinaria del año programada por la Junta Directiva. Asimismo, deberá remitir el Informe Anual de Labores (IAL), a efecto de incluirlo en la memoria anual que se somete a conocimiento de la Asamblea General del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica en la fecha establecida por la Junta Directiva.

**Artículo 18:** Los miembros de las comisiones deberán abstenerse de conocer, decidir o recomendar aquellos asuntos en los que tengan algún interés directo o indirecto, ya sea por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado, o por razones en las cuales se pueda generar un conflicto de interés o estén involucrados y su criterio técnico se vea afectado, o de cualquiera otra naturaleza ética profesional.

**Artículo 19:** Los miembros de las comisiones deben mantener una separación deliberativa y una objetividad propia que proteja los asuntos en conocimiento para no involucrar indebidamente a ningún funcionario de la institución. De igual manera, no deben ejercer ningún tipo de influencia en los procesos administrativos, ni solicitar un trato especial derivado de sus funciones.

**Artículo 20:** Las funciones ejecutadas por los diferentes miembros de las comisiones de trabajo creadas por la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica serán de carácter *ad honorem*, pero, de ser necesario, la cancelación de viáticos o alimentación se llevará a cabo por el mecanismo administrativo que corresponda.

**Artículo 21:** Toda comisión contemplada en el presente reglamento tiene por finalidad contribuir en la buena marcha de los asuntos del Colegio y se clasifican de la siguiente manera:

- a) Comisiones permanentes: estarán conformadas por la Comisión de Normativa, Comisión de Género, Comisión de Proyección Social.
- b) Comisiones especiales: serán creadas directamente por la Junta Directiva del Colegio para atender temas particulares de trabajo especializado.

**Artículo 22:** La Junta Directiva del Colegio, previo análisis, podrá proponer la conversión de alguna o varias comisiones especiales previamente constituidas en comisiones permanentes, las cuales deberán incluirse mediante propuesta de reforma y aprobación del presente reglamento ante la Asamblea correspondiente del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.



## COMISIONES PERMANENTES

**Artículo 23: La Comisión Normativa.** Es la Comisión de orden técnico encargada del proceso o apoyo en el desarrollo de normativa, procedimientos o documentos que aporten valor a las tareas de la organización desde un ámbito reglamentario.

Página | 8

La responsabilidad de la Comisión de Normativa consiste en dotar al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica de toda la normativa jurídica necesaria para respaldar todas y cada una de las funciones en el ámbito de aplicación profesional y ético en la conducta que debe mostrar cada agremiado, así como en el ámbito operativo del Colegio.

Además, le corresponde realizar el análisis de la normativa existente con el fin de generar las modificaciones y cambios que requiera según se lleve a cabo la dinámica social, ya sea de oficio o por solicitud de la Junta Directiva. Apoyar todas y cada una de las actividades que se programan desde el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, la Dirección Ejecutiva y a la Junta Directiva, en cuanto a su campo de competencia. Para la creación, reforma o modificación de documentos institucionales, deberá seguir el procedimiento vigente del manual de documentos.

**Artículo 24: De la Comisión de Género.** Comisión de orden técnico en la materia particular, con respaldo jurídico, que se encargará de la debida protección y promoción de los derechos de los ciudadanos, fomentando la igualdad y equidad para colaboradores y agremiados en el desempeño de funciones atinentes a las diferentes temáticas y campos de acción del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica con sus diferentes especialidades.

La Comisión de Género del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica deberá ejecutar labores informativas promoviendo el Reglamento contra Acoso y Hostigamiento Sexual del Colegio, con el fin de que las personas agremiadas, funcionarios, funcionarias y demás personas conozcan sus derechos y el proceso que deben seguir en caso de ser víctimas de situaciones irregulares contempladas en ese cuerpo normativo.



Promover el análisis de la perspectiva de género dentro del quehacer de la institución, como ente respetuoso de los derechos humanos.

Establecer espacios de investigación orientados a fomentar la igualdad y equidad en las diferentes actividades en las que participa el Colegio.

**Artículo 25: De la Comisión de Proyección Social.** Comisión relacionada con el desarrollo de iniciativas del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, propias de la esfera de responsabilidad social, aporte a la vida e interacción de los agremiados y aquellas relacionadas con comunidades o grupos específicos de la sociedad costarricense.

Además, esta comisión liderará proyectos nacionales de responsabilidad social en los que intervenga el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, ya sea en las comunidades o con diferentes sectores y actores sociales, a solicitud de estos o por iniciativa propia.

Por otra parte, esta comisión promoverá proyectos internacionales de responsabilidad social para el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, ya sea por invitación o por iniciativa propia.

La Comisión de Proyección Social será la encargada de proyectar ante la sociedad la función técnica y actividades profesionales que realizan las personas agremiadas al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.

Esta comisión puede apoyar y generar el direccionamiento de las publicaciones dirigidas a las personas agremiadas y que tengan relación con información laboral, desarrollo profesional, actividades sociales, además de las establecidas en los lineamientos y reglamentos gremiales.

## COMISIONES ESPECIALES

**Artículo 26:** Comisiones generadas según lo requieren las actividades planteadas por la Junta Directiva y la dinámica nacional para la atención especializada de temas relativos a la criminalidad, prevención y política criminal, que permitan brindar un enfoque desde el área de desarrollo del Colegio.

**Artículo 27:** No existirá un máximo de comisiones, se pueden formular todas aquellas comisiones que sean necesarias para la debida atención de temas de relevancia.

## TRANSITORIOS

**Transitorio I:** El Reglamento anterior descrito rige a partir de su aprobación por la Asamblea General del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.

**Transitorio II:** Esta normativa deja sin efecto cualquier documento, reglamentación o directriz anterior y se ratifica lo actuado por las comisiones que se encuentran actualmente en funcionamiento dentro del Colegio.

**Transitorio III:** Este cuerpo normativo, independientemente del momento de su aprobación, no afecta el período por el cual están nombrados los miembros de las comisiones vigentes; por lo tanto, estas personas se mantendrán en su cargo hasta cumplir con su periodo de nombramiento.



# Anexos

## Anexo 1. Matriz evaluativa del trabajo en comisiones

Agregar información del Colegio, Logo

Página | 11

### Hoja de Revisión Informe de Seguimiento a Comisión

Proyecto 1: (nombre del proyecto)						
Concepto	Valoración					Observaciones de la Junta Directiva
	1	2	3	4	5	
<b>1. Detalle de producción</b>						
Cumple con el cronograma indicado						
Presenta resúmenes del avance del proyecto						
Avance 1						
Avance 2						
Avance 3						
<b>2. Análisis de logros</b>						
<b>3. Aportes generados al desarrollo del Colegio</b>						
<b>4. Limitaciones de los procesos</b>						
<b>5. Observaciones y recomendaciones</b>						
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

\_\_\_\_\_  
Coordinador de la Comisión

